



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de do mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	19
DEMANDA	DIVORCIO
DEMANDANTE	DANIELA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADA	DANIEL URIBE JARAMILLO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000044-00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora DANIELA LONDOÑO ZAPATA en contra del señor DANIEL URIBE JARAMILLO.

Se desprende del acápite de la competencia que el ultimo domicilio conyugal común de las partes es la ciudad de Medellín, en el hecho sexto indica que por información suministrada por la señora Gloria Cecilia Jaramillo, madre del demandado este vive en Canadá, más adelante en el acápite de notificaciones manifiestan que la accionante vive en el municipio de Envigado-Antioquia; es clara la normativa cuando establece: **COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Art. 28. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: "2ª. En los procesos de ... divorcio, cesación efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve" (resaltos nuestros)**, desprendiéndose del contexto de la demanda que la demandante no conserva el domicilio común anterior y el lugar de residencia del demandado, señor Daniel Uribe Jaramillo, es Canadá, quien debe conocer de la presente demanda es el Juzgado del domicilio de la demandante.

Mediante auto proferido el día 19 de febrero de 2019 por la Corte Suprema de Justicia en el proceso 11001-02-03-000-2019-00400-00 con providencia AC486-2019, se dirimió conflicto de competencia en idénticas circunstancias.

Así las cosas, como el sub examine se trata de un asunto VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES en la cual el paradero del demandado es Canadá y la demandante no conserva el domicilio común anterior y además vive en el municipio de Envigado-Antioquia.

En consecuencia, se remite la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL al Juzgado de Familia de Envigado – Antioquia, quien es el competente para conocer de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora DANIELA LONDOÑO ZAPATA en contra del señor DANIEL URIBE JARAMILLO., como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia de Envigado – Antioquia.

TERCERO: CANCELESE su registro en el programa de Gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ